



EJECUTIVO

RAD. No. 2020 – 00442

Señor Juez informo a usted que se encuentra vencido el termino de cinco (5) días hábiles de que disponía la parte actora para subsanar los defectos de que adolece la demanda, sin que hubiera corregido tales yerros, Sírvese resolver.

Barranquilla. Febrero 4 de 2021

Firmado Por:

**BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c05cbcb6cd3adda3732bfc886f9dbe32e7a0e43e2819355610124764246177c

Documento generado en 04/02/2021 03:14:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO

RAD. No. 2020 – 00442

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-Barranquilla, Febrero cuatro (4)
Del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría que antecede y conforme lo dispuesto en el art.90 del Código general del Proceso, el juzgado

RESUELVE

- 1º) Rechazar la demanda de la referencia, por lo brevemente expuesto.
- 2º) Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

317f69c3fd25aedbd65363a195c9794cfaef217352bf9e8bbeed15c540e79754

Documento generado en 04/02/2021 05:35:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>